

Voto

INFOEM/COM-ASJM/MEM/016/2015

Toluca, México, 21 de mayo de 2015

Asunto: Se remite voto particular

MEMORÁNDUM

LICENCIADA

CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

PRESENTE

Por instrucción de la Comisionada Lic. Arlen Siu Jaime Merlos y con fundamento en los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II, XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del **voto particular**, emitido en la resolución del recurso de revisión 00654/INFOEM/IP/RR/2015, aprobada en el Pleno de este Instituto, en la Decimoséptima sesión ordinaria, de fecha doce de mayo de dos mil quince, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DE PROYECTOS

JORGE GERARDO ESTRADA MORENO

C.c.p. Lic. Arlen Siu Jaime Merlos.- Comisionada.
Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta
Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez.-
Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado, Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

JGEM/FAP

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 2 26 19 80.

Lada sin costo: 01 800 821 0441

www.infoem.org.mx



Toluca de Lerdo, México; 14 de mayo de 2015

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LAS COMISIONADAS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DECIMOSEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00654/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben emitimos **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00654/INFOEM/IP/RR/2015, presentada al Pleno de este Instituto por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la Decimoséptima Sesión Ordinaria del doce de mayo de dos mil quince. Voto que es del tenor literal siguiente:

Las que suscribimos coincidimos en el sentido en que se resolvió el recurso de revisión por cuanto hace a Sobreseer el asunto, en virtud de que si bien respecto a los puntos 8 y 9 de la solicitud de información el **sujeto obligado**, alega la reserva de la información, bajo el argumento de que es información relativa a juicios que no han

causado estado, lo cierto es que tal como lo refiere la ponencia dicha respuesta satisfacía parcialmente el requerimiento del recurrente respecto al punto ocho de la solicitud de información, toda vez que omitía informar los datos estadísticos relativos al número total de juicios, demandas o procedimientos similares que enfrenta el **sujeto obligado**, que fueron presentados por los empleados despedidos, información que es hecha llegar a este Órgano Garante mediante alcance al informe de justificación, a través del cual informa que el total de juicios laborales en contra del Poder Legislativo es de 20.

Sin embargo, consideramos que debió puntualizarse que respecto al punto nueve de la solicitud de información, específicamente por lo que se refiere al "monto pagado para enfrentar dichos juicios", dicho dato no está contemplado en el acuerdo del comité como información reservada, ya que dicho acuerdo únicamente se reserva la información relativa a los contratos y comprobantes fiscales que derivan de la prestación de los servicios profesionales que el Poder Legislativo ha contratado con motivo de demandas laborales, sin embargo el dato relativo al "monto pagado para enfrentar dichos juicios" se estima que de igual manera se debió haber considerado como un dato global o genérico que de haber sido del conocimiento del recurrente, no afectaría la tramitación o procedimientos de los juicios administrativos que están en trámite o bien fundar y motivar dentro del acuerdo del comité por que esta información encuadra, en su caso, dentro de los supuestos de clasificación por reserva.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de observancia

obligatoria a todo ente de la administración pública federales, estatales o municipales, en el "Acuerdo por el que se emite El Clasificador por Objeto del Gasto", existen en la relación de capítulos, conceptos y partidas genéricas, el concepto "3300" relativo "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios", referente a:

"Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de ~~pre~~ inversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales."

Así mismo, una partida específica denominada "331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", que se aplica para:

"Asignaciones destinadas a cubrir servicios legales, notariales y servicios de apoyo para efectuar trámites legales; la contratación de servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal y servicios técnicos de contabilidad como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros no clasificados en otra parte. Excluye: servicios de mecanografía, elaboración de programas computacionales de contabilidad."

Por lo anterior, y ya que el Clasificador por Objeto del Gasto diseñado con un nivel de desagregación permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público en el marco de su presupuesto, es que el **sujeto obligado** debe tener este registro, es decir sobre el ~~mon~~ monto pagado para

enfrentar dichos juicios", sobre el cual debió haber un pronunciamiento por parte del Comisionado ponente.

Por las consideraciones anteriores es que se emite el voto particular concurrente.

